

INTENDENCIA GENERAL
DEL EJERCITO Y REINO DE ARAGON.

Sucesivo dia 10 de Mayo

*Reparto de la Contribucion
Este año de 1824*

Habiendose procedido por la Contaduría principal de Rentas de este Reyno al reparto de los diez millones de reales por la Contribucion impuesta al mismo para el corriente año de la fecha, ha correspondido á ese Pueblo la cantidad de *diez mil, setecientos treinta y nueve r. y diez m. v. n.*

que han de ser ingresados en la Tesorería principal de Rentas de cuenta y riesgo de ese Ayuntamiento, y por tres tercios iguales á saber: *el primero en fin de Abril el 2.º en fin de Agosto y el 3.º en fin deobre del corr. año.*

Lo que participo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento esperando de su celo y amor al mejor servicio de S. M. no demorarán la solvencia, vencido que sea cada tercio, pues que de no verificarse asi, procederé á mi pesar, á despachar apremios á su costa, porque asi lo exige los sumos apuros del Estado, y exacto cumplimiento de las Reales y superiores ordenes, con que se halla esta Intendencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza y Marzo 31 de 1824.

José Blanco Gonzalez

107239r
530r
1769
353

10733r
537
179
358

Sres. Justicia y Ayuntamiento de

Sallent

INTENDENCIA DEL EJERCITO

Y REYNO DE ARAGON.

Con fecha 25 de Marzo anterior me han comunicado los SS. Directores generales de Rentas la Real orden que sigue.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: = He dado cuenta al Rey N. S. del oficio de VV. SS. de 19 de Enero último en que manifiestan su opinion acerca de que no todos los individuos de los Resguardos antiguos de las provincias que han servido en el llamado militar, habrán seguido la abominable conducta de los de Cataluña, y que los que se hallen en tal caso podian ser repuestos en los destinos que obtenian en 7 de Marzo de 1820; oyendo, mediante haberse suspendido las purificaciones, á los Intendentes respectivos, quienes deberán procurar informes reservados de sujetos imparciales de probidad y buena nota. Enterado S. M. se ha dignado conformarse con el dictamen de VV. SS. encargándoles mucho que no se proceda á reponer ni aun interinamente sin formar expedientes instructivos acerca de la buena conducta política. De Real orden lo digo á VV. SS. para su cumplimiento.”

Y deseando por mi parte que la anterior Real disposicion cause los efectos necesarios al mejor servicio de S. M., y al interes de los individuos del Resguardo antiguo de este Reyno que se hallan separados de sus destinos por haber servido en el llamado militar establecido por el gobierno revolucionario, la comunico á ese Ayuntamiento para que si se encontrase en ese pueblo alguno de ellos tenga noticia de la misma á los fines que le convengan; y para que sin perjuicio de los informes reservados que yo tome sobre cada uno, en los términos que se manda, pueda esa corporacion prestarme los que le consten sobre alguno ó algunos de los citados individuos, procediendo en este paso con la imparcialidad y justicia necesaria á que el malo sea castigado, y el bueno reintegrado en sus derechos.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 5 de Abril de 1824.

José Blanco Gonzalez



INTENDENCIA DEL EJERCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado la Real orden que sigue.

He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente formado con motivo de la remision hecha por el Superintendente de la Real casa de Moneda de Madrid de un doblon de oro de á ocho escudos con la hoja soldada sobre el cobre, enviando por el contraste de Bilbao, con advertencia de que se introducen monedas de esta especie, y que el punto mas interesante es el Campo de Gibraltar, donde precisamente no hay contraste; y enterado S. M., conformándose con el parecer del Consejo Supremo de Hacienda, en consulta de 12 de Agosto último, se ha servido mandar que por ahora, é interin se publica la ley y ordenanzas sobre la materia de que se está tratando, se observen las reglas siguientes:

1.^a Que se establezcan en las ciudades, villas y pueblos, cabezas de partido, Fieles contrastes marcadores de plata y oro, que sean ensayadores, examinados y aprobados con título, que hayan prestado el debido juramento en el Consejo de Hacienda, cuyo nombramiento verificarán los Ayuntamientos, pasandolos á los Subdelegados respectivos de la Junta de Comercio y Moneda, y remitiéndolos estos con su informe al mismo Consejo, para la aprobacion, ó lo que sea conveniente.

2.^a Que si algunos otros pueblos que no sean cabezas de partido creyesen útil, segun sus circunstancias, tener tales contrastes, lo soliciten, justificando la causa, al mismo Supremo Tribunal por medio del Subdelegado del distrito á que corresponda, quien informará cuanto se le ofezca y parezca.

3.^a Que en los pueblos donde hay Aduana, aunque no sean cabezas de partido, se establezcan Fieles contrastes.

4.^a Que á estos se les dé por los Ayuntamientos á costa de sus fondos, los marcos de que tratan las leyes para el desempeño de sus oficios, de que han de responder cuando concluyan su encargo ó fallezcan, devolviéndolos á aquellos para entregarlos al sucesor.

5.^a Que la duracion de estos oficios ha de ser por seis años; pero que podrán ser reelegidos los nombrados si lo mereciesen.

6.^a Que no se innove, ni por ahora se asigne á los que ya no le tengan, salario ni dotacion anual por cuenta de Propios y Arbitrios, continuando cobrando los que por reglamento aprobado debidamente los disfruten en la actualidad, siempre que cumplan sus deberes.

7.^a Que dichos Fieles contrastes y marcadores puedan cobrar de los interesados los derechos que esten en costumbre, no excediendo de los que señala el Arancel de 2 de Setiembre de 1805, de que acompaña un ejemplar; sin perjuicio de que los Ayuntamientos y subdelegados de la Junta informen sobre este punto lo que estimen conveniente para fijar el que parezca mejor.



COMARCA

ALTO GÁLLEGO

8.^a Que las Justicias, Intendentes y Subdelegados, Comandantes y Gefes de Resguardos, y los Administradores de Aduanas y Rentas celen y redoblen sus esfuerzos, cada uno dentro de los límites de sus atribuciones, para impedir la introduccion y circulacion de monedas y alhajas falsas de plata y oro, procediendo á descubrir su ley y peso con los respectivos Contrastes marcadores; verificando las visitas mensuales que las leyes previenen, y las relativas á los mercados y ferias de que ellas tratan, como tambien á las platerías y puestos que haya en el distrito, cuyo descuido ha producido los abusos y fraudes introducidos; dando cuenta de los resultados que así lo exijan, segun ya está prevenido.

9.^a Que se observe la ley 2.^a, título 11, libro 9 de la Novísima Recopilacion, la cual determina que cuando una parte quiera, aunque la otra lo repugne, intervenga el Contraste en las entregas y recibos de dinero de cualquiera clase que sea.

10. Que los contrastes, artífices y marcadores cumplan puntualmente, y los Ayuntamientos, Intendentes y Subdelegados de la Junta les hagan cumplir con sus obligaciones, marcando las piezas, segun deben, y haciendo las marquen tambien sus artífices, para convencerse de quiénes proviene lo bueno ó lo malo de ellas; arreglándose unos y otros á las leyes, ordenanzas y circulares vigentes, teniendo presente las de 4 de Diciembre de 1787 y de Enero de 1791, para los libros, asientos y partes que han de tener y dar.

Y 11. Que sin perjuicio de esto, si ademas de los Contrastes de cada cabeza de partido y Aduanas entendiesen los Intendentes y Subdelegados de la Junta de Comercio y Moneda que en alguna Provincia será conveniente nombrar un Visitador que vigile el cumplimiento de las obligaciones de aquellos, de los artífices, marcadores y cambiadores de monedas y alhajas de oro y plata, lo propongan al Consejo con los motivos que les impulsen para ello.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1825. = Luis Lopez Ballesteros.

Y lo traslado á V. S. acompañando un exemplar del Arancel que se menciona para los efectos correspondientes al cumplimiento de lo que la inserta orden dispone, esperando que de su recibo, y de quedar enterado se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 12 de Noviembre de 1825.

Domingo Maria Barrafon.

Sr. Gobernador de Jaca.



INTENDENCIA DEL EJERCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

CIRCULAR.

El Illmo. Sr. D. Niceto de Larreta, Director general de Propios y Arbitrios del Reino, con fecha 4 del actual Febrero me dice de Real orden lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me ha comunicado con fecha de 29 de Enero último la Real orden que sigue: "Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Sr. de las exposiciones de V. I. de 29 de Noviembre y 24 de Diciembre del año próximo pasado, y 3 de Enero del actual, en que al mismo tiempo que da cuenta de las providencias adoptadas por el Intendente de Extremadura para conseguir el exterminio del gérmen de la Langosta que se ha manifestado en varios puntos de la provincia, propone se determine á qué autoridad corresponde conocer exclusivamente de todo lo relativo á dicho objeto; y enterado S. M. ha tenido á bien declarar que la direccion y las reglas para exterminar la Langosta corresponde actualmente al Consejo Real; y á la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino entender solamente en los fondos de estos que se empleen en el exterminio de semejante plaga con arreglo á las Reales órdenes comunicadas." Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin la comunicará á los pueblos de la provincia de su mando para que les conste; y al mismo tiempo pondrá V. S. en conocimiento del Consejo las disposiciones tomadas por esta Direccion, como el establecimiento de Juntas de estincion de Langosta acordado en la circular de 8 de Agosto del año último, y cualquiera otra que pueda necesitar su aprobacion, á fin de que resuelva lo que juzgue conveniente en este punto, pues que á dicho supremo tribunal corresponde por la inserta real orden la direccion y reglas para el exterminio de dicha plaga; y en el momento que el Consejo tome providencia para exterminarla en cualquiera punto de los del distrito de esa provincia, facilitará V. S. los caudales necesarios al efecto bajo las reglas y órdenes que estan vigentes para dichos casos, sin necesidad de consultarlo con esta Direccion, y sí la de dar cuenta luego que lo verifique, dándome aviso de su recibo.

*Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.
Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 18 de Febrero de 1826.*

Domingo María Barrafon.



Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de



1826

Circular.

El Ilmo. Sr. D. Niceto de Larreta, Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 27 de mayo último, me ha comunicado de Real orden la que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, me ha comunicado con fecha 27 de Abril último, la real orden siguiente:—Ilmo. Sr :—A los Intendentes de las provincias del Reino digo con esta fecha lo que sigue.—El doctor D. Sebastian Miñano, individuo de la Real Academia de la Historia, ha compuesto un *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, cuyo prospecto anunció al público, habiendo tenido el honor de que el Rey Ntro. Sr. se dignase admitir la dedicatoria y permitirle poner al frente su augusto nombre. Esta obra está compuesta con las noticias mas copiosas y exactas que el autor ha podido adquirir, ya por medio de las autoridades en las provincias, ya por el de los parocos, médicos y otras personas instruidas de cada uno de los pueblos de la Monarquía, y ha merecido los elogios y la recomendacion del cuerpo literario al que S. M. se sirvió cometer su exámen. Así que puede mirársela no tan solo como útil, sino tambien como necesaria para proceder con el debido conocimiento en las oficinas de Real Hacienda de esa y de las demas provincias, y aun en los ayuntamientos de los pueblos de alguna consideracion, atendiendo á la aproximacion de los datos estadísticos y á los varios ramos económicos que comprende. Deseando S. M. que se generalicen estos conocimientos en propia utilidad de sus dominios, quiere que V. S. estimule á los empleados subalternos, y mas particularmente á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia á que se suscriban á la referida obra, habilitando los fondos de Propios para el pago de los ejemplares que hayan de servir en la Contaduría principal del ramo, y en los cuerpos municipales que persuadidos de su importancia se decidan voluntariamente á suscribirse á ella en virtud de la excitacion de V. S., á quien lo comunico de Real orden para los efectos oportunos; en inteligencia de que con la misma fecha lo traslado á la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino para su conocimiento.”—La traslado á V. S. para su inteligencia, haciendo que por la Contaduría principal de Propios se tome un ejemplar del *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, esperando que V. S. excite á los cuerpos municipales á que se suscriban como en la misma Real orden se previene, dándome aviso de su recibo, y á su tiempo de los que se hayan suscrito.

Literal la transcribo á VV. para su conocimiento, y á fin de que penetrándose del interés que podrán producir las importantes noticias que contiene el Diccionario geográfico-estadístico que refiere dicha Real orden; y haciéndose tambien VV. cargo de lo mucho que recomienda S. M. se apresuren á suscribirse, á cuyo efecto quedan habilitados para tomar del fondo de propios la cantidad necesaria á pagar su coste.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 8 de junio de 1826.

Domingo María Barrafort

